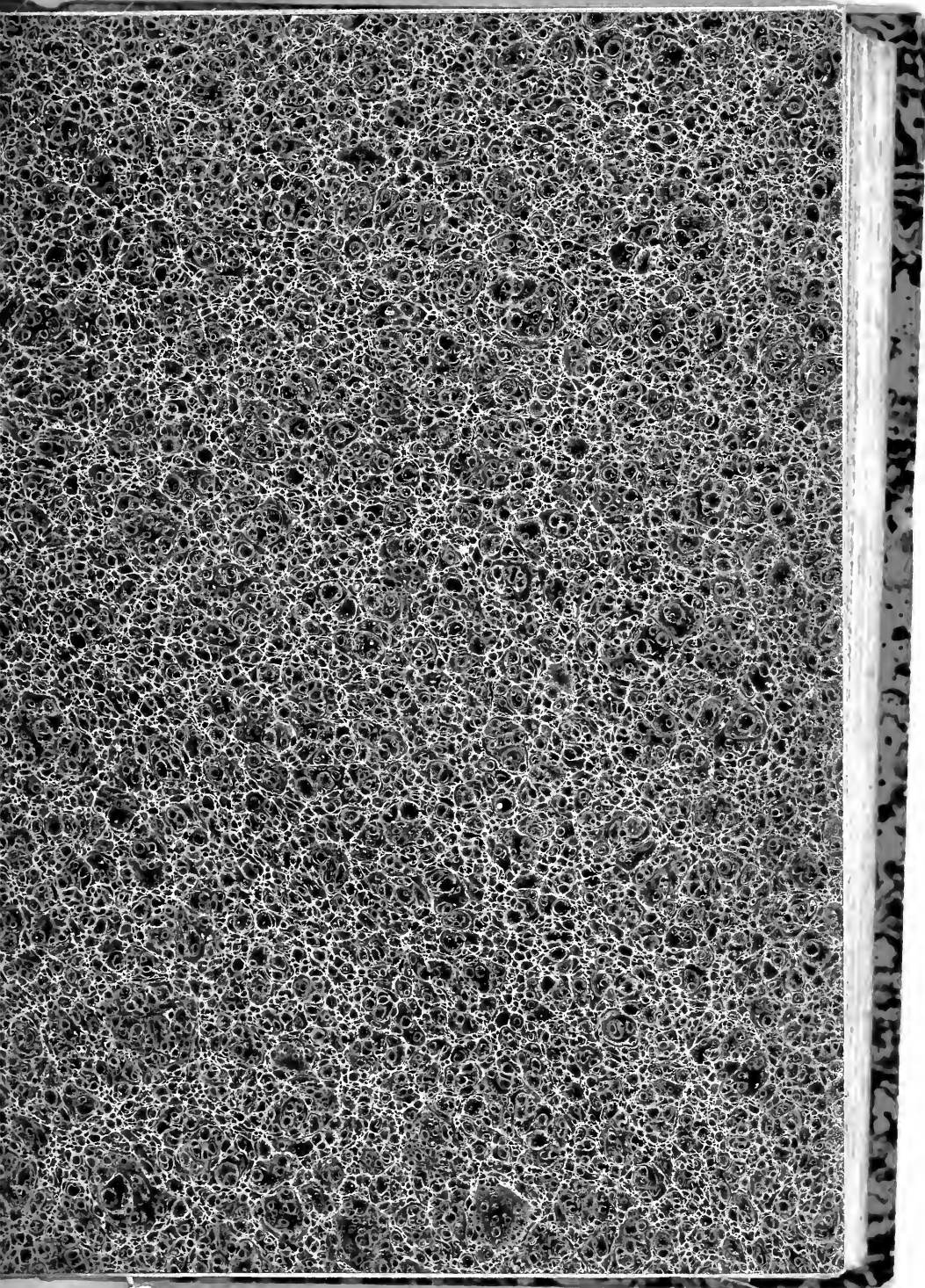


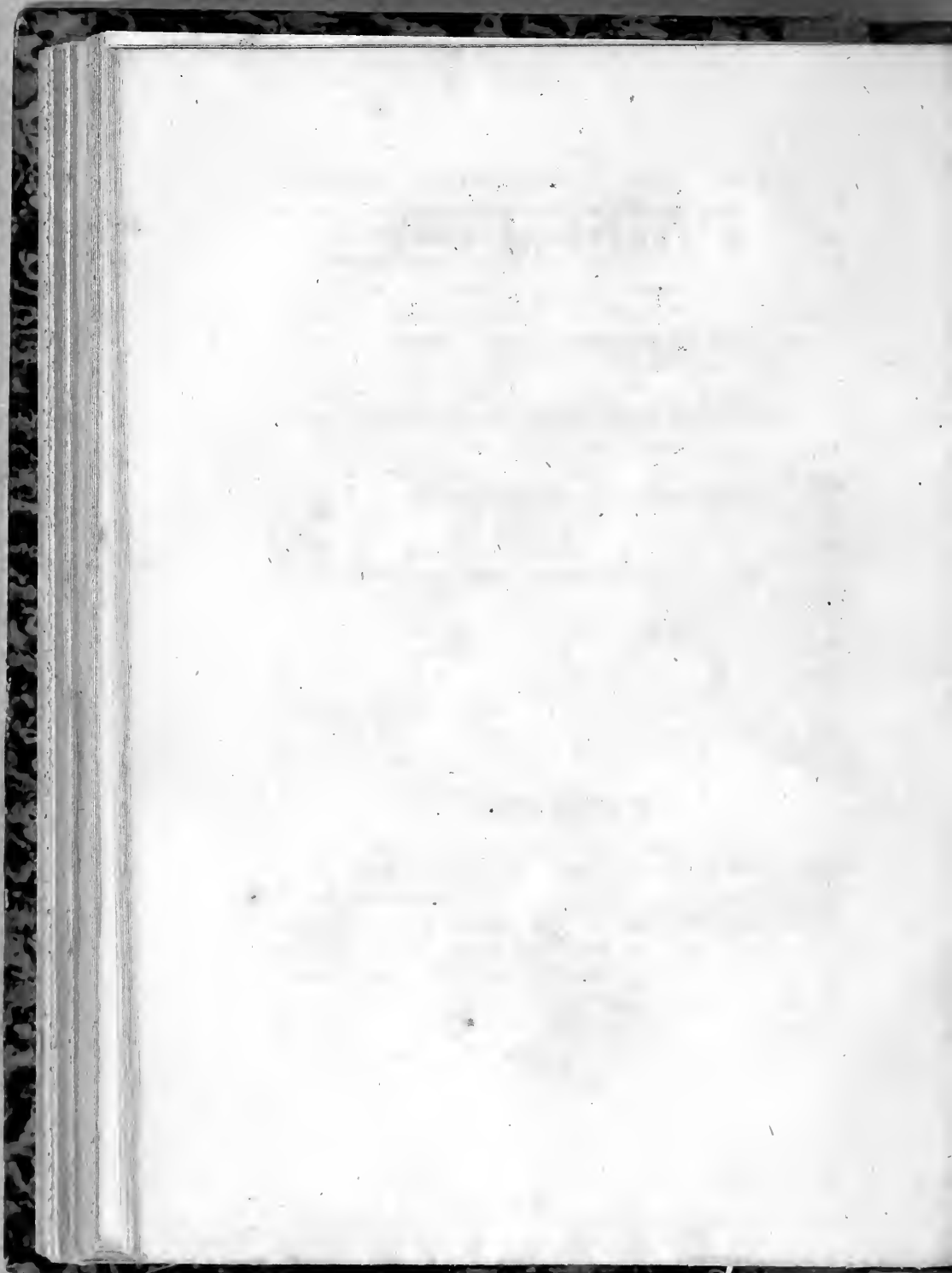
John Carter Brown.



HL-C

C.9.

- Nº 1. Justificación de la conducta
pública de los Ministros. en Lond. 1825
2. Memoria del Dr. Carrion. Lima. 1825
3. Returación del papel de. — " 1825.
4. Rasgos de Patriotismo. — Arequipa. 1825
5. Señor Editor, de Lisargabum. Bolívar. 1825
7. A sus Ciudadanos J. M. Pando. Lima. 1826
6. Manifiesto sobre la legalidad de. Cuzco. 1826
8. Epistola à Prospero, por Pando. Lima 1826
9. Ensayo sobre la Conducta del Genl.
Bolívar Santiago. 1826
10. Ojeada al Proyecto Lima. 1826.
11. Contestación al Manifiesto " 1827.
12. Principios que siguió en " 1827
13. Discurso del Dr Figuerola — " 1827
14. Noticia Biográfica del Genl.
Santander " 1827
15. Manifiesto sobre el Teatro " 1827.
16. Voto particular sobre Tobacco — " 1827.
17. Discurso del Dipº M. Vidaurre — " 1827
18. Manifiesto 1º de D. M. Vidaurre — " 1827.
19. Discurso 2º de D. M. de Vidaurre — " 1828
20. Ensayo sobre la conducta del
Gen. Bolívar Santiago. 1827.
- 20* Representación al Congreso. Lima. 1827
21. Manifiesto de J. M. de Pando — " 1827
22. Antonio José de Sucre. en — " —
23. Bosquejo de Estadística. — Guatemala. 1828.



12.

PRINCIPIOS

QUE SIGUIÓ

EL CIUDADANO

JOSE DE LARREA Y LOREDO

EN EL

MINISTERIO DE HACIENDA

Y

SECCION DE NEGOCIOS ECLESIASTICOS

DE QUE ESTUVO ENCARGADO



LIMA 1827.

IMPRESA REP. POR J. M. CONCHA.

En las ciencias políticas como en todas las demas, no hay misterios, combinaciones incognitas, verdades ocultas, ó reservadas á algunos seres privilegiados. Hay, por el contrario, en ellas principios jenerales, reglas ciertas, una doctrina constante, cuya aplicacion mas ó ménos esclarecida, mas ó ménos apropiada á los tiempos, lugares y circunstancias, es mas ó menos útil, da la medida del jénio de cada administrador, y distingue las buenas de las malas administraciones. = Ganilh Rentas públicas.

REPRESENTANTES DE LA NACION.

CUANDO me encargué del Ministerio de Hacienda en julio de 825, aun no habia convaltecido este departamento de los males en que le habian sumido las convulsiones de la guerra. Se ignoraba el monto total de las rentas públicas, y no ecistía estado alguno capaz de prestar cabal idea de las inversiones. Habian puesto colmo al desarreglo del réjimen rentístico las distintas autoridades que bajo principios diametralmente opuestos administraban los departamentos de la República, destruyendose así la coherencia y centralidad que debian uniformarlo en su marcha. En tan embarazosa situacion, estaba reducido el Ministerio á la degradante esfera de un bufete de solicitudes individuales, sin dar un paso que tendiese á dar regularidad y espedicion á los ramos de la hacienda. Fijóse entónces por primera vez la consideracion sobre el conjunto de la administracion, y sobre sus relaciones é importancia; y se metodizaron los impuestos en su taza, percepcion y aplicaciones; se censuró la conducta de sus agentes subalternos, se reformaron los abusos de algu-

4

nas oficinas; y á mas de estas labores de alguna trascendencia, preparó el ministerio las bases de un sistema que debía ser creado por la Representacion Nacional. En la memoria inserta en los números 1, 2, y 3, del Peruano, están detalladas las mejoras que permitieron plantear las circunstancias de aquella época, verdaderamente difícil y apurada.

Enpero viendo el Consejo de gobierno la urjencia de los males que plagaban á la hacienda, resolvió bacer uso de sus facultades, adoptando provisionalmente medidas lejislativas, que diesen seguridad al manejo de los intereses fiscales, y sistemasen las rentas, que no pueden ecsistir con provecho comun, sinó se les somete á una regla conocida.

Enteramente consagrado al cumplimiento de los arduos deberes que había contraído, medité incesantemente los planes capaces de ejecutarse con buen ecsito; consulté los mejores modelos de economía y hacienda, examiné detenidamente el gótico sistema que todavia estaba en uso; y convencido de que las mas célebres teorías son inútiles, si no les acompaña y distingue sobre todo la bondad relativa, procuré atemperar mis principios al jénio, iudole, localidad y demas circunstancias particulares á mis conciudadanos.

Apercibido de estas ideas, y con los mas fervientes deseos del acierto emprendí mis trabajos; que si no han correspondido á mi continua aplicacion y zelo indefeso, culpa es de mi poco saber é inespereincia en una carrera cuyas vastas y complicadas relaciones están al alcance so-

lamente de jénios superiores en la ciencia administrativa. Así que confiado en esta sincera expresion de mi sentimiento, habláre de las medidas adoptadas desde la época que llevo mencionada, hasta el 10 de febrero de este año.

ADUANA Y RESGUARDOS.

Entre las leyes que reglaban las rentas públicas, ninguna demandaba tan imperiosamente pronta reforma como la que dirijia provisionalmente las operaciones del comercio interior y exterior de la nacion. Defectuosa y diminuta, ni abrazaba los objetos de que es susceptible este ramo de legislación, en la amplitud de sus relaciones; ni animaba á la industria agrícola, manufacturera y mercantil; y mucho ménos consultaba los intereses bien entendidos de la hacienda del estado. Por eso es que fijando su mente el Consejo de gobierno en los reglamentos que han contribuido eficazmente á llevar á un alto grado de prosperidad y de riqueza á los pueblos mas clásicos de nuestro siglo, y trayendo á cuenta los conocimientos que ha sujerido la esperiencia acerca de nuestra posicion productiva y mercantil, emitió el decreto de 6 de junio de 1826, que rije hasta el dia.

El espíritu de esta disposicion legislativa está claramente desenvuelto en el esordio que la precede; es como sigue: "Considerando que el comercio, como una de las

„primeras fuentes de la prosperidad y riqueza de los está-
 „dos, debe animarse por leyes protectoras y benéficas, de
 „manera, que la libertad que se le conceda ó restriccio-
 „nes á que se le sujete, sean los medios mas eficaces de
 „promover el fomento de la industria nacional en todos sus
 „ramos, y de adelantar al mismo tiempo los ingresos del
 „erario público, ha espedido el presente reglamento bajo las
 „bases mas liberales que le han permitido las circunstanc-
 „cias,, No será estraña esta proposicion, en mi humilde
 concepto, si se trae á la memoria un acontecimiento que
 á nadie es desconocido. El acta de navegacion de la Gran
 Bretaña, que en su principio no presentó otro aspecto que
 el de una medida aislada y de poca trascendencia, es á
 juicio de los economistas la fuente fecunda de que ha de-
 rivado esa nacion su actual riqueza, opulencia y poderio.
 Las libertades, trabas y restricciones tan sábiamente com-
 binadas en ese código memorable, son de tal influjo y natura-
 leza que habian de producir forzosamente los prodijiosos
 resultados que tubieron en mira sus ilustres autores.

No por esto me lisonjeo que el reglamento de comer-
 cio envuelva en sí designios tan vastos. Nuestra situacion,
 capacidad y conocimientos no están á nivel de las que po-
 seian esos felices isleños. Haberlos imitado en proporcion
 á nuestro estado, recursos y esperanzas, es ciertamente á
 cuanto podiamos aspirar.

Así todas las producciones naturales é industriales del

7
país gozan de una perfecta libertad de derechos en su producción, extracción y jiro interno; habiéndose por consiguiente estinguido las aduanas interiores, cuyos productos arrancados á la agricultura y escasa industria de las provincias, y en su mayor parte malversados por los recaudadores, ni aun la mitad de su total monto rendian al erario.

Por los mismos principios se han recargado los derechos de los frutos y artefactos extranjeros, que concurren con los nuestros al mercado; y si no se han rebajado los que gravan á las demas mercaderías extranjeras, es porque cambiándose con el oro y la plata, que son nuestras únicas producciones, se ha creído prevenir con este gravámen anticipado los fraudes de la extracción clandestina de esos preciosos metales.

En los pueblos donde la industria agrícola y manufacturera ha recibido gran aumento y perfeccion, la baja de derechos provoca poderosamente al cambio, y directamente favorece á la esportacion; mas en el nuestro, cuyas mercaderías están reducidas á materias que por su preciosidad y rareza son la medida jeneral de los valores, no hay motivo que nos lleve á dictar medidas que faciliten su salida; cuando ella ha de realizarse por sí misma, proporcionando cuantas ventajas desee la República.

Pero los mejores planes administrativos son un vano y pernicioso simulacro, si los ha de eludir impunemente la codicia y mala fé. Las leyes son útiles y benéficas auca-

do se han puesto en cobro los medios de hacerlas observar. Nada habríamos avanzado con la legislación de aduanas, si hubiésemos descuidado dar una forma mas segura y provechosa á sus resguardos. Los que ecsistian en el gobierno español, y continuaron hasta el año pasado, son los mismos que ha proscripto ultimamente la Europa culta, convencida de su inutilidad y monstruosos defectos, por la esperiencia de los años que tuvo en practica este establecimiento. Guiados por esta conducta, que avisaba saludablemente la que debíamos seguir, se adoptó el sistema de resguardos militares, planteado con suceso en los mas ricos y comerciantes estados del antiguo mundo. En efecto, el fomenta el servicio, la regularidad y ecsactitud, que no conocieron jamás los antiguos guardas: aprovecha las ventajas del orden, disciplina y moralidad de los cuerpos militares; y por una ingeniosa combinacion de derechos y deberes entre los oficiales y tropa del resguardo, y los dependientes de las rentas, precave los abusos y los fraudes, estimula réeiprocamente á todos al cumplimiento de sus obligaciones, escita el zelo, y procura finalmente la vijilancia y fiel custodia de los intereses de la hacienda pública.

CONTRIBUCION JENERAL.

No ecsistiendo el cuerpo lejislativo cuyas principales funciones son combinar las garantías de la propiedad con las ecsijencias de la administracion, en el reparto de contribu-

niones; á nada aplicó mas su atencion y sus conatos el gobierno que á designar el método que las estableciese, guardando la igualdad y la justicia. Persuadido de que este gravámen es ciertamente un sacrificio de la propiedad particular, pero sacrificio indispensable para afianzar la seguridad, la tranquilidad y la vida de los ciudadanos; que el principio vital del cuerpo civil procede esencialmente de los impuestos, y que los individuos de la asociacion en tanto son provechosos á la comunidad y dignos de ser parte en las funciones públicas, en cuanto contribuyen al sosten y defenza del estado; dirigido el gobierno por la luz que de suyo emiten estas verdades fundamentales, no se curó sino de fijar con exactitud las relaciones que deben observarse entre el impuesto y la propiedad. 1.º Que el impuesto no exceda de lo estrictamente necesario á las urjencias de la administracion. 2.º Que no afecte al capital necesario á la produccion, y mucho ménos arrebate lo indispensable á la subsistencia del contribuyente. 3.º Que el modo de recaudarlo no sea otra nueva carga al ciudadano.

Por lo que respecta á la primera, tendió la vista el ministerio sobre el estado de la deuda pública, y sobre los gastos ordinarios y extraordinarios de las listas civil y militar; y aunque carecia de la estadística del país, bien organizada; sin embargo, computó el monto de este impuesto, por un cálculo de aprocsimacion, areglado por las bases del señalamiento y tasa; y vino á conocer que reunido

á las demás rentas públicas serían bastantes á cubrir los presupuestos anuales.

Parece que con sobrada equidad se concilió el segundo requisito de no afectar los capitales y la subsistencia; porque no bajando de tres pesos el gravámen personal, ni subiendo de seis en todas las clases, y no sufriendo el producto neto de la propiedad y de la industria mas que la moderada pensión del tres por ciento, venian á ser estas erogaciones una carga insensible para el ciudadano profundamente convencido de los beneficios sociales que reporta de su desprendimiento.

Aunque la contribucion personal no esté absolutamente desechada por los economistas, el plantearla emanó principalmente de repetidas solicitudes de los indijenas, y de la casi uniforme opinion de los prefectos, que aseguraban al gobierno el deseo que aquellos tenian de verla establecida, para estar libres de otras pensiones, y en posesion de los gozes y prerrogativas que ántes por ella disfrutaban. No siendo empero compatible con el gobierno popular la distincion de gravámenes ó beneficios; en el conflicto de no abandonar este método tan sencillo como productivo, y reclamado ademas por la clase contribuyente que forma la mayoría de la nacion, fué forzoso estenderlo á las otras, con la modificacion de ser tambien gravadas su industria y propiedades. De este modo se ha logrado poner á nivel las cargas y pensiones de los habitantes de la Repú-

Blica; ya que su heterogeneidad no ofrecía otro arbitrio de mejorar el sistema para distribuir gravámenes tan necesarios, como útiles al comun, y á cada ciudadano.

El método de recaudarlos sia agravios ni vejámenes, tan indispensable para hacer ménos sensibles los impuestos, se ha puesto en practica respecto á la contribucion general, encargando el empadronamiento, la tasa y percepcion á los intendentes asociados de comisionados fiscales, y asistidos de los párrocos y alcaldes de los pueblos; sometidos todos á un reglamento é instrucciones que han sujetado la esperiencia, y el conocimiento del carácter é índole de las provincias. No restaban sino las juntas ó consejos departamentales, que, ecsaminando las operaciones de aquellos funcionarios, diesen perfeccion y complemento á una clase de impuesto, que por la actual complecion de la República habrá de conservarse, si se consultan sus intereses, y se atiende á la mancomunidad de obligaciones entre los ciudadanos que la forman.

Si la constitucion ordena la creacion de esos consejos, serán sin duda los reguladores mas ecsactos de las fortunas, y la autoridad mas zelosa y apropósito para enmendar los agravios, que, infringiéndose la igualdad proporcional y la justicia, resulten á los particulares del reparto inexacto de las contribuciones. Entónces recibirá esta institucion las mejoras de que es susceptible, cores-

pondiendo fielmente á las estensas y provechosas miras que se propuso el gobierno al plantificarla.

Una de ellas, y la mas importante quizá, fué preparar un recurso siempre seguro y espedito para atender á los casos extraordinarios de guerra ó de urgente pago de la deuda pública. Anulada hoy toda esperanza de obtener empréstitos extranjeros ó domésticos, ¿qué recurso es capaz de salvar la independencia ó el honor nacional, si no aumentar proporcionalmente las cuotas contribuibles?

CREDITO PUBLICO.

Naturalmente se ofrece tratar ahora del crédito público, de esa fuente fecunda de riqueza, de que han sacado algunos estados modernos sumas prodijiosas, para sostener su independencia, respetabilidad y poderio. Prescindiendo de investigar sus inconvenientes ó ventajas, no obstante de habernos iniciado en sus misterios una triste experiencia, nos contraemos solamente á manifestar el estado del nuestro y los medios á que acudió el gobierno para sostenerlo.

Sobre tres bases reposa el crédito de un gobierno; sobre su consistencia y estabilidad, sobre su riqueza, y sobre su probidad. Al faltar cualquiera de ellas en el calculo, no se aventura nacion alguna, y mucho ménos un particular á entregar sus capitales; porque no se encuentra seguridad, que es el viaculo de la opinion en los contra-

tos. Apliquense estos principios para concluir si existe crédito público entre nosotros.

Desceose sin embargo el Consejo de gobierno de poner á cubierto el honor nacional, enunpicando sus empeños anteriores; ya que no estaba en sus alcances hacer una creacion que depende del tiempo y de otras circunstancias, consagró su celo infatigable á inspirar la mas solida confianza á los acreedores del estado, estinguendo, óra con bienes nacionales, óra con dinero si lo permitía el erario, cuantas deudas se le presentaban. Actos tan repetidos é invariables, al paso mismo que probaban honradez y auelo del gobierno en cumplir un deber tan sagrado, y de trascendencia incalculable, han descargado á la República en el espacio de dos años de dos millones de deudas ejecutivas y privilejiadas.

Empero ninguna medida pareció mas fácil y eficaz para reanimar del todo la confianza, y cancelar de una vez los compromisos nacionales, que establecer la junta de crédito público, y la caja de amortizacion. Fuéron ambas creadas por decreto de 22 de setiembre de 1826. Dirijida la primera por el presidente del cuerpo legislativo, y compuesta de los demas funcionarios designados en el reglamento que los rige, las atribuciones de esta autoridad se reducen á censurar la legitimidad de los documentos de la deuda, á registrar de un modo inviolable su existencia ó solucion en los libros que tiene á su cargo, á cuidar del

acopio de los fondos señalados, y de sus aplicaciones oportunas y á velar, en fin, sobre la conducta de todos los empleados que dependan de ese establecimiento.

La caja de amortizacion se termina esencialmente en sus funciones, á la administracion inmediata de todas las rentas aplicadas exclusivamente para estinguir la deuda. No son de poca cuantía entre estas, las que provienen de bienes que por distintos títulos y bajo diversas denominaciones ha entrado á poseer la nación. En su mayor parte se componen de imposiciones sobre prédios rústicos y urbanos, que habiendo salido de la improduccion en que los tubo sumidos la guerra, prometen copiosos rendimientos. Pero las mas ciertas y efectivas son, sin duda, las que proceden de la contribucion jeneral, de los ramos estancados y de otros arbitrios. La Representacion Nacional resolverá si deba surtir efecto el estanco del tabaco; considerando que el libre espendio de este artículo, léjos de refluír en beneficio comun, como era de esperarse, no ha hecho mas que locupletar al comerciante extranjero.

Consideradas estas rentas en estado de regular produccion, como debe verificarse en el año que corre, y los siguientes, no puede dejar de ascender su totalidad á mas de medio millon de pesos; cantidad suficiente para satisfacer los réditos de la deuda exterior, y amortizar sucesivamente los capitales.

De esta deuda, la única que aparece liquidada, es la

que proviene de los dos empréstitos contraídos en Inglaterra. Importa cerca de ocho millones de pesos, sin traer á cuenta los tres dividendos, que no se han pagado, mas por culpa del mismo prestamista Kinder y del agente Parish Roberson, que por defecto del gobierno; pues que habiendole asegurado el último haberse reservado del segundo empréstito las cantidades necesarias para cubrirlos; con mucha posterioridad ha avisado no haberse este realizado íntegramente, y quedar por consiguiente insolutos los réditos que he indicado.

Para salvar el honor y crédito de la nacion, tan fuertemente comprometido por este suceso tan desagradable como inopinado, se vió obligado el gobierno á tomar medidas prontas y eficaces, que deben cabalmente producir efecto en el presente año.

Sería de desear que desechase para siempre el cuerpo legislativo la idea de recursos tan ruinosos; y que la nacion se penetrase vivamente de que los empréstitos no son mas que un nuevo gravámen para los pueblos y la destruccion anticipada de sus rentas venideras. A mas de que, en ningun sentido pueden ser de pública utilidad. Si se contraen para consumirlos, vienen á ser un remedio violento y peligroso; si el objeto es hacerlos reproducir, no teniendo los gobiernos los mismos medios y aptitudes que los particulares para darles jiro y direccion, corren el gran riesgo de terminar en una completa dilapidacion. Si algu-

nos estados modernos deben á los empréstitos el sosten de su poder y su riqueza, es tambien cierto que han perdido en su estabilidad; espouicndo á ser llevados por el accidente mas leve á términos de caer en una disolucion funesta. Quisiéramos, en fin, convencer á nuestros conciudadanos que los médios mas espeditos y ménos onerosos para ocurrir á las necesidades imprevistas de la administracion son arreglar las rentas públicas, economizar escrupulosamente sus inversiones, proteger las fortunas individuales, y fomentar los manantiales de la riqueza nacional. Tributados entónces los subsidios sin violencia, bastarán á poner el estado á salvo de cualquier peligro, sin dejar en los pueblos esa carga eterna que los haga desgraciados.

NUEVA FORMA DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Desde que declaró el Perú su independencia hasta el 9 de agosto de 826, en que se decretó la reorganizacion del ministerio de hacienda, se habia dirijido este ramo tan importante casi por instinto, sin estar sujeto á sistema ni método alguno conocido, y sin otro estímulo ni freno que la moralidad de los funcionarios que se han sucedido en la administracion. Rejidas sus principales oficinas por antiguos reglamentos, que subordinaban sus funcionarios á cuerpos y autoridades ecistentes en la metrópoli, á quienes competia darles direccion y censurarlas, habiau quedado en el nuevo órden de cosas, entregadas á sí mismas

sin dependencia, unidad y concentracion; tan necesarias para la buena administracion de su vasto departamento. Para enmendar este desorden no se presentaba otro recurso que establecer una direccion jeneral, en que se refundiesen las atribuciones necesarias para el réjimen, economía y direccion de las rentas; mas no permitiendo la deficiencia del erario plantearla tan cumplidamente, como demandaba para llenar su objeto; y no pudiendo ademas olvidar que el ensayo de este proyecto habia probado mal en un estado vecino, fué indispensable encargar supletoriamente al ministerio las facultades y atenciones de que debiera estar aquella investida. Asi es que para desempeñarlas con algun suceso, se distribuyó en cuatro secciones en ejercicio, servidas por otros tantos jefes, y dos oficiales que se designó á cada una de ellas. Superfluo parece, y tal vez importuno manifestar que la division del trabajo produce los mejores y mas seguros resultados; y que los progresos de la ciencia económica, y la perfeccion de los gobiernos, que á los demas se aventajan en prosperidad y en poder, son debidos á la feliz aplicacion de este principio, consagrado por la esperiencia de nuestros contemporaneos.

Los negocios de que respectivamente están encargadas las secciones son en el orden siguiente. La 1.^a, de la contaduría jeneral, casas de moneda, y de la minería. La 2.^a, de las tesorerías jenerales y departamentales, y todo lo concerniente al crédito público. La 3.^a de las contribuciones

é impuestos. La 4^a de las aduanas y sus resguardos.

Son ciertamente vastas y complicadas las labores de la primera, si se fija la atención en el escámen y censura que debe ejercer constantemente sobre la contaduría jeneral de valores. No puede esa oficina fenecer cuenta alguna particular, ni concluir la suya, sin la forzosa intervención del ministerio, que las revisa en el tiempo y modo que crea conveniente á los intereses nacionales. Bajo el gobierno español, era la contaduría mayor, tribunal y audiencia de cuentas, con los funcionarios respectivos, y la dotación correspondiente; pero se reformó su número y los sueldos que disfrutaban desde los primeros días de nuestra independencia, sin estender la reforma á las funciones que debían desempeñar en la nueva organización.

De aquí es que truncado el viejo sistema con haber reducido á uno los cuatro contadores mayores, y con el trastorno consiguiente en las diversas operaciones de las mesas que estaban en relación con los supresos funcionarios, quedó esta oficina en la clase de un vano simulacro, á donde por ceremonia se remitían las cuentas, para ser jamás examinadas. Penetrado el ministerio de la urgente necesidad de reanimar y dar impulso á este establecimiento, centro común de la contabilidad, y único garante del buen uso y arreglada distribución de las rentas públicas, le dió la planta, que hoy tiene, decretada en 13 de octubre de 826. Desde esa época se han sentido hasta el día los

mas lisonjéros resultados: se han ecsaminado y fonecido un considerable número de cuentas; y puede asegurarse que bajo el método sencillo, preciso y ecsacto en que caminan las operaciones, corresponderá cabalmente esta institucion al zelo y rectas intenciones que movieron á darle nueva forma.

Las casas de moneda no han ecsijido enmiendas sustanciales. Las rijen reglamentos cuya alteracion podría ocasionar mas inconvenientes que ventajas. La fielatura de la casa de esta capital se ha dado á empresarios que por un costo moderado faciliten la fabricacion de la moneda. Por este medio se ha logrado acuñar, el año pasado, dos millones de pesos.

Tampoco ha sufrido variacion la minería, que está sujeta á un código difícil de mejorarse. Empero fué necesario reorganizar la direccion jeneral, y los consejos de minas, en la forma decretada en 4 de julio de 1826. Habia corrido este ramo administrativo lá misma suerte que la contaduría jeneral. Derrocóse al tribunal sustituyendole una direccion, sin cuidar de prescribirle las funciones que debiera ejercer, ni acudir á reformar las diputaciones territoriales, que no podian ecsistir sin el antiguo tribunal con quien se hallaban en estrecha relacion y armonia. Reparar defecto tan notable y sustancial, y sacar la minería de la situacion anomala y escentrica en que se hallaba, con grave perjuicio de la República, fué el objeto del decreto que he citado.

La seccion de tesorerías y crédito público, no ménos laboriosa que la 1^a, conoce de los ingresos y egresos de las rentas que se colectan tanto en esta capital como en los demas departamentos. Se le dirijen por meses, y tambien al fin del año, razones detalladas de las cantidades que en ellas se han recaudado é invertido, á fin de compararlas con las leyes, órdenes y decretos que deben motivarlas. Puede afirmarse que este ramo administrativo se halla en la perfeccion de que es capaz, desde que los visitadores de hacienda constituidos en las tesorerías reformaron los abusos, que habian ocasionado en ellas los desórdenes de la guerra.

Cumple tambien á esta seccion zelar constantemente sobre el crédito público, en toda la estencion de sus relaciones. Depende de ella inmediatamente la caja de amortizacion y los bienes que esta administra; habiendose creado por su conducto tan honroso como urgente establecimiento.

La seccion de contribuciones é impuestos tiene sobre sí las pesadas labores de la estinguida contaduría de tributos; pues le pertenece ecsaminar y censurar los catastros de la contribucion jeneral, cuidar de su puntual recaudacion, de su entero en arcas nacionales, y de las fianzas que han de prestarse para garantirla de fraudes y malversacion. Abstavose el gobierno de restablecer la contaduría de contribuciones por las mis-

más razones que no procedió á crear la direccion jeneral de hacienda; evitando á la naci3n por este medio, sencillo aunque penoso, el gasto de 15 á 20 mil pesos anuales; sin embargo de que siendo mas varia y cuantiosa la contribucion en el sistema presente, es de ponerse bajo una administracion particular y esclusiva .

La última seccion, denominada de aduanas y resguardos , tiene á su cargo la observancia del Reglamento de comercio; la marcha uniforme y no interrumpida de las aduanas, y el servicio continuo y arreglado de los resguardos de mar y tierra. Como esta renta, una de las mas considerables del estado, por su naturaleza ecsije contraccion y rapidez en las operaciones que deben hacerla productiva; para darle el impulso que demanda su importancia, se ha creido necesario consignar su despacho y su inspeccion á una seccion separada. Debe producir esta distribucion grandes ventajas á un ramo que ha sido y será en todo tiempo el recurso mas seguro á las urgencias de la administracion.

Finalmente todas las secciones están en obligacion de reunir los datos necesarios para la mejora y perfeccion de las oficinas y rentas que respectivamente les están encomendadas; de proponer las reformas que juzguen convenientes en los reglamentos é instrucciones; informar acerca del mérito, aptitudes y desempeño de los empleados, para atenderlos, ó correjirlos; y de presentar, en fin, los esta-

dos jenerales y particulares de ingresos y egresos que á cada una corresponde, para el conocimiento de la Representacion Nacional y del Gobierno.

No puede revocarse á duda que ejecutadas con inteligencia y zelo las funciones que llevamos detalladas, cobren creces progresivamente las rentas públicas: se cubran con desahogo los pèdidos de la administracion, y se le proporcionen los capitales necesarios para animar y proteger la agrícola, la minería y el comercio. Verdad es que el ministro, sobre quien cargan esencialmente atenciones tan inmensas, fuera de las graves que le cercan como secretario del Ejecutivo, tan solo puede llenarlas sacrificando al bien público sus mas caras afecciones, y hasta su reposo y ecsistencia. Como secretario aconseja al gobierno, esclarece su justicia, y prepara los medios de ejecutar las leyes; miéntras que en calidad de director de rentas, imprime por sí vitalidad y armonía á todos los ramos de que se compone la hacienda pública.

Conosco que no puedo lisonjearme de haber llenado cabalmente tan árduos y tan estensos deberes. Faltañme las luces, conocimiento y tacto que constitayen al buen economista, y al verdadero hombre de estado. Empero me han animado zelo, rectitud, y el deseo vehemente de acertar. Y cábeme la deliciosa satisfaccion de haber correspondido á la patria, con mi asiduidad y consagracion, la deuda ilimitada que contraje al aceptar la confianza con que fui distinguido,

Cuando en julio de 825 me encargué del ministerio, se cubrian en gran parte los gastos de la administracion con el empréstito levantado en Londres, que desde aquella época hasta el dia no ha tenido otra aplicacion que el pago de gratificaciones militares, anteriormente adjudadas, y créditos que por su naturaleza debian ser privilegiados. Con los ingresos naturales del Estado se ha hecho frente á todas las atenciones ordinarias; se han mantenido nueve mil hombres de tropa; sin haberse para demandas tan injentes contraido empeño alguno, no obstante los crecidos gastos que ocasionó el dilatado sitio de la plaza del Callao habiendose entretanto amortizado parte de la deuda, y emprendido gastos extraordinarios en los departamentos de hacienda y del interior. Aproximaránse las rentas á cinco millones de pesos, segun lo habrá manifestado la memoria presentada al Congreso por el actual encargado del ministerio; y cuyo plan habrá sido imposible trabajarle, por no estar concluidos los padrones de la contribucion jeneral. El adelantamiento de los ramos que constituyen la hacienda promete que lejos de ir en decadencia, prosperen y se aumenten, si la Representacion Nacional tiene á bien dar acogida favorable á las medidas recientemente planteadas, que no he podido llevar á la última perfeccion; por que el mal estado de mi salud, y la conviccion de mis escasas aptitudes me han obligado á separarme de un puesto que es justo ocupen otros ciudadanos, que con mas pulso

y mas felices concepciones eleven la República al punto de poder y de riqueza á que la llaman sus destinos.

Fuéme ademas encomendado, aunque accidentalmente, el ministerio de negocios eclesiasticos, en que se han obrado algunas reformas, cuyos motivos debo tambien desenvolver en la presente esposicion.

NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

En la calamitosa situacion que se encontraba la República, relativamente á ciertas materias religiosas, de resultas de hallarse incomunicada con la santa Sede, el gobierno meditó profundamente qué conducta debería adoptar para reparar males, cuya enormidad, ya no podian soportar los pueblos. Consultando por una parte la conservacion de la salud pública, que es la suprema ley de los estados, y deseando por otra no ofender la inviolabilidad y decoro de la religion santa que profesa, resolvió por último hacer uso de sus facultades extraordinarias, á fin de conciliar la aparente contradiccion de objetos tan interesantes. Ecsaminó antes de todo las razones que apoyan las prerrogativas y derechos de la soberanía á este respecto: observó, que siendo la religion una institucion eminentemente social, algunas de sus prácticas exteriores están enlazadas con el orden y tranquilidad pública; y que portanto deben estar sujetas á la inspeccion del Majistra-

trado: consideró que los ministros del culto en calidad de ciudadanos son objeto de la policía; y que siendo mantenidos por la nación estos funcionarios en razon de dispensadores de los ritos sagrados, y de preceptores de la moral evangélica, nada es tan natural, ni tan justo, como el que sean elejidos por ella misma, así como arreglado el modo en que deben ecsistir en el seno de la sociedad: recordó tambien la doctrina del gran pontífice San Leon (Epístola 125 cap. 3o) concebida en estos términos: «La autoridad suprema es responsable á Dios del mal que se ocasione en la iglesia por su culpa, ú omision; y la de San Agustín (contra Crec. lib. 3o.) que dicha autoridad sirve á Dios, mandando lo bueno y prohibiendo lo malo, tanto en lo que pertenece á la sociedad humana, como en lo tocante á la relijion divina.” Y bajo de tan sólidos fundamentos procedió á dictar aquellas providencias que le parecieron mas justas y urgentes al bien de los pueblos. Tales son la reforma de regulares, provision de mitras vacantes, reduccion ó aumento de beneficios en las iglesias Catedrales, é invitacion á los ordinarios para la supresion de dias festivos, como para la reforma de aranceles de derechos parroquiales.

No es manester patentisar el grado de relajacion á que habian llegado los institutos monásticos, cuando ha estado á la vista de todos la conducta observada por estos cuerpos. Ellos debieron ser indudablemente muy útiles y benéficos en las primeras épocas de su fundacion: mas con el transcurso de l tiempo y la depravacion de las costumbres vinieron á reducir se á un estado que mas escan-

dalizaba que edificaba. La celebracion de sus capítulos, á mas de no poder ser aproados por recibir los jenerales en España, era la señal de exábite de pasiones exaltadas, y el foco de las mas vergonzosas intrigas. No se solicitaban las prelaturas, sino por especulacion y para locupletarse con la ruina y destruccion de sus propiedades. Era en fin este, un edificio que se desplomaba, amenazando envolver en sus ruinas á la sociedad entera.

¿Que arbitrio le quedaba pues al gobierno para reparar estos males, en la imposibilidad de ocurrir á la intervencion y auxilio del Romano Pontífice? Apelar á los derechos de la soberanía, igualmente que á las facultades atribuidas por derecho divino á los diocesanos. Asi es como conducido del mejor zelo por la religion, y por el bien estar de los mismos regulares, espidió el decreto de 20 de setiembre de 826.

Esta disposicion suprema somete los regulares á la jurisdiccion de los ordinarios: no les consiente otras prelaturas que las locales de los conventos: los exonerá de la administracion de sus bienes, y la consigna á ecónomos seculares, sujetos á las instrucciones y reglamentos del gobierno. Suprime algunos conventos acéfalos, y encarga á los diocesanos la pronta secularizacion de los que no quieren permanecer en sus claustros.

Ya se han dejado sentir los buenos efectos de esta transformacion en los beneficios reportados por la causa pública, y por los mismos interesados. Si fuera dable llevarla á su entera perfeccion, ella justificaria las miras y sanos designios con que ha sido promovida.

La provision de mitras vacantes, que es otra de las medidas que se juzgaron indispensables, fué orijnada del convencimiento en que se hallaba el gobierno del lastimoso estado de los pueblos en todo lo concerniente á la religion. Creia que ningun objeto demandaba su atencion con tanta preferencia, como el fomento de esta institucion divina, cuya influencia en las acciones del hombre, en sus afectos, en su moral, y en sus relaciones públicas y privadas, es el complemento y la perfeccion de las leyes políticas y civiles. Los gobernadores eclesiasticos no eran ciertamente los mas propios para vigorizar la fé y restablecer la disciplina trastornadas por las convulsiones de la guerra. Carecian de rentas, y no imprimian este prestigio y veneracion que solo acompañan á los sucesores de los Apóstoles. Era pues forzoso nombrar obispos, que recorriesen personalmente los pueblos, reformando en ellos los abusos introducidos en el culto y la doctrina, y mejorando al mismo tiempo la conducta pública y privada de sus cooperadores.

Con tan benéficas miras fueron provistas las sillas vacantes de Lima, la Libertad, Ayacucho y Maynas; siendo de advertir que la de esta capital, ya habia sido presentada desde mayo de 825 de orden del Congreso constituyente fecha 8 de marzo del mismo año; no habiendo hecho otra cosa posteriormente el gobierno á este respecto, que poner en funciones al agraciado.

Por lo relativo á las facultades con que he proseguido á estos nombramientos, es incontrovertible que el patronato ordinario es inherente á la soberanía: que el ejerci-

cio de esta prerogativa, se ha conservado constantemente en todas las naciones católicas, desde los primeros siglos de la iglesia hasta nuestros dias; y que es de un derecho natural inmutable y eterno, que la autoridad encargada del mantenimiento y defensa de la religion, sea tambien la que cuide de proveer la de los ministros necesarios como medios esenciales de su conservacion. Asi la República Peruana, desde los primeros de su existencia, no ha desconocido este derecho, proveyendo en su virtud toda clase de beneficios eclesiásticos sin contradiccion alguna.

Por estos principios, y guiado siempre el gobierno de un espíritu de verdadera piedad y zelo, aumentó ó redujo los beneficios de las iglesias Catedrales; con proporcion al estado próspero ó abatido de sus rentas decimales: reclamó de los diocesanos la reforma de aranceles, solicitada por algunos pueblos, y escitó en fia el zelo de estos prelados para la reduccion de dias festivos, que sin utilidad alguna de la religion y con notable perjuicio de las clases industriosas, se habian estendido y perpetuado.

Este es el curso de los trabajos administrativos en la época que he desempeñado las secretarías de Hacienda, y Negocios eclesiásticos. Al presentarlos á los escojidos de la Nacion siento la dulce y lisonjera impresion de todo hombre libre, al ofrecer á la consideracion imparcial, y sabia de un cuerpo formado de la voluntad espresa y jeneral, de todos los pueblos, y que tiene en su seno los elementos de la dicha libertad y engrandecimiento nacional. Lima Agosto de 1827.

José de Larrea y Loreda.

DISCURSO

PRONUNCIADO

POR EL D. D. JUSTO FIGUEROLA,

REPRESENTANTE AL CONGRESO JENERAL CONSTITUYENTE,

EN LA DISCUSION

DE

LAS BASES.

SEÑOR:

Crei que la proposicion que ha de servir de base al codigo constitucional, se sancionase a consecuencia de lo que expusieron fundandola los SS. Presidente de la comision y del Congreso. Puede afirmarse que agotaron la materia presentandola bajo todos sus aspectos, y manifestando el mapa de los bienes y los males que en el estado actual del Perú prometé el sistema federal, y el unitario, o sea, consolidado en unidad de rejimen. La comision firme en su primer acuerdo habria sostenido la base en los mismos terminos que la presento la primera vez, porque en su esencia es la misma, pues popular, representativo central, no difiere de popular representativo unitario, consolidado: porque la palabra central todo lo incluye, y las constituciones que andan en las manos de todos usan indistintamente de uno u otro termino. Mas los individuos de la comision, fijandose en las cosas mas que en las palabras, han enunciado la proposicion de otro modo, que ya es inutil explicar por lo que han dicho los SS. preopinantes. Contrae re pues mis reflexiones a los racionios mas sencillos, no alucinandome con las felicidades de teoria, ni con las pinturas de perspectiva, que encantan en los escritos, pero que son inadaptables en la practica. Tratemos de hacer felices a los pueblos segun su capacidad y sus aptitudes. Este es el principio de donde debe partirse, y desviarse de esta maxima es no llenar la confianza del sagrado cargo que tenemos que desempeñar. Poco importarian nuestros errores sino tuviesen trascendencias tan tristes, pero teniendolas procuremos, en nuestras resoluciones considerarnos antes que a los libros y a los autores, por grandes que sean. Esos recomendables maestros en nuestro



E714
P426i
v.9

